

Reglamento de vertidos de aguas residuales



(*) Fernando López Ribot

Con la puesta en marcha de las actuaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales incluidas en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, en la actualidad ya son más de 40 las depuradoras en funcionamiento, construcción o proyecto. Este esfuerzo inversor realizado debe de complementarse con una regulación adecuada de los compuestos contaminantes que entran al alcantarillado, con el doble objetivo de preservar los cauces receptores de estas aguas y garantizar el correcto funcionamiento y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración construidas.

Conscientes de la importancia de regular adecuadamente el vertido de las aguas residuales, el Instituto Aragonés del Agua, y de acuerdo con el artículo 33.d) de la Ley 6/2001 de Ordenación y Participación en el Gestión del Agua en Aragón, ha elaborado el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, que actualmente se encuentra pendiente de los últimos trámites administrativos

necesarios para su aprobación por el Gobierno de Aragón. De esta manera, se establece una regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales, de naturaleza doméstica o industrial, que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.

Autorización de vertido

El Reglamento establece la necesidad de obtener una autorización de vertido, que en el caso de las aguas domésticas se concederá por resolución del órgano municipal o comarcal competente. En el caso de las aguas de origen industrial, la solicitud deberá de incluir las características del vertido, tales como volumen de agua diario y anual, declaración analítica de la contaminación presente, instalaciones de tratamiento de aguas residuales con que cuenta la industria e instalaciones de aforo de caudal y toma de muestras del vertido. Esta autorización también será concedida por el órgano municipal o comarcal competente, si bien se podrán incluir en la misma con-

diciones restrictivas del vertido y necesidad de incluir tratamientos de depuración. Todos los titulares de usos industriales preexistentes deberán solicitar el preceptivo permiso en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento.

Prohibiciones y limitaciones de los vertidos

Con carácter general, se prohíbe verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento y que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.

Control de efluentes e inspección de vertidos

Los municipios y/o la comarca, sin perjuicio de la potestad de inspección que la Ley 6/2001 atribuye al Instituto Aragonés del Agua y al Departamento de Medio Ambiente.

Para poder controlar el cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento, las empresas deberán de disponer de una arqueta de toma de muestras de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales. Las tomas de muestras se realizarán sobre el momento más representativo del vertido. Las analíticas de las muestras se realizarán por laboratorios homologados según el procedimiento establecido en las normas autonómicas sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua o por las empresas colaboradoras de los organismos de cuenca.

Regimen sancionador

El Reglamento establece una serie de infracciones a los conceptos en él establecidos, así como una graduación de las mismas. Se consideran infracciones leves, graves y muy graves, estableciéndose el siguiente baremo sancionador:

■ infracciones leves, con multa de hasta 6.010,12 €.

■ infracciones graves, con multa entre 6.010,13 € y 30.050,61 €.

■ infracciones muy graves, con multa entre 30.050,62 € y 150.253,03 €.

Las competencias para sancionar recaen en el Director del Instituto Aragonés del Agua en el caso de las infracciones leves, el Consejero responsable de Medio Ambiente en el caso de las infracciones graves, y por el Gobierno de Aragón en el caso de las infracciones muy graves.

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DB05 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Cromo III (mg/l)	5,00	5,00
Cromo VI (mg/l)	1,00	1,00
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Mercurio (mg/l)	0,05	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideran como concentración total de los mismos. La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

(*) Instituto Aragonés del Agua

Prohibición de vertidos

Específicamente, queda prohibido verter cualquiera de los siguientes productos:

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
- Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
- Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado.
- Diluir las aguas residuales con la finalidad de satisfacer el cumplimiento de las anteriores limitaciones.

Del mismo modo, se establecen unas limitaciones de vertido para diversos contaminantes, así como de caudal, de manera que los caudales punta vertidos no podrán exceder del quintuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos o del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.